

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 9 de Julio de 1885.

Núm. 19

DIRECTOR Y REDACTOR EN JEFE, ENRIQUE L. ABOGADO

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUSCRITOS.—Al Monitor Republicano.—Periódicos.—Mejoras materiales.—Apan.—Telegramas de los distritos.—Incanllio.—Remitido.—Movimiento de poblacion.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Finiquito.

GOBIERNO GENERAL.—De los haberes y sueldos de los funcionarios.—Impuesto á los efectos extranjeros que consuman en el Territorio de Tepic.—Decreto de 20 de Noviembre de 1833, sobre facultad económica-coactiva.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre la villa de Cuarenta.—Sobre remate.

SUCESOS.

AL "MONITOR REPUBLICANO."

En el número 156 correspondiente al día 1º del actual, insertó en su seccion de gacetilla el artículo que á continuación trascribimos, que fué reproducido por nuestro apreciable colega "El Nacional."

"Por todas partes lo mismo.—En estos momentos se anuncia la que bien podemos llamar una crisis minera; el Gobierno del Estado de Hidalgo, tomando ejemplo seguramente de las torpezas de D. Porfirio y Cª, ha decretado un impuesto muy fuerte sobre los metales que se introducen á las haciendas de beneficio; ese impuesto á lo que parece, es tan gravoso como vejatorio, y ademas, de él se deriva un reglamento que publica el último número del "Periódico Oficial" del Estado.

"Apenas hemos recorrido ese reglamento, pero en él desde luego, se descubre una terrible inquisicion á las negociaciones mineras.

"Grande alarma, segun se nos informa ha causado en Pachuca el impuesto y el reglamento, hasta el punto que las juntas directivas de las principales negociaciones piensan suspender sus explotaciones, lo que traerá la carencia de trabajo para millares de brazos.

"Esta crisis minera debe tener eco en la capital, debe traer nuevos trastornos al comercio; cuando el cuerpo humano está enfermo, todo va á dar á la parte dañada; lo mismo sucede con el cuerpo social.

"Dicen los mineros que segun ese reglamento es imposible, realmente imposible continuar los trabajos y que están resueltos á suspenderlos. Es incalculable la cantidad de dinero que dejará con este motivo de estar en movimiento.

Esperamos que el Gobierno de Hidalgo reflexione en lo que hace, y no haga como D. Porfirio que va recto al precipicio, sin oír la voz de los que señalan el peligro."

En debida contestacion diremos á nuestro estimable colega que el Gobierno del Estado de Hidalgo juzgó conveniente decretar y decretó en efecto un impuesto sobre los metales que se introducen en las haciendas de beneficio, expidiendo á la vez el reglamento correspondiente.

Dicha ley, perfectamente acorde con las determinaciones legales que sobre este punto ha dictado el Gobierno general, no es ni puede ser gravosa á las negociaciones mineras y á los beneficiadores de metales, máxime si esta ley se compara con las que de tiempo atras han regido en otros Estados.

En los de Zacatecas y Guanajuato es mayor el gravámen que reportan las platas y los metales de plata, y en el de Hidalgo solamente les ha sido impuesto el dos por ciento, quedando incluido en esta suma lo que corresponde á la Federación.

Sobre el reglamento solo diremos que, dictado por la experiencia, se encamina á procurar la mejor observancia y ejecucion de la mencionada ley, á fin de que, ni el erario ni los causantes tropiezen con dificultades.

A pesar de ésto el Gobierno de este Estado, que ha dado y continuará dando muestras de su celo en todo lo que se refiere á los intereses que le están confiados, con gusto espera y atenderá á las observaciones justas y detalladas que puedan hacerse sobre cada uno de los puntos que abrazan la ley y el reglamento.

Indudablemente ha sido sorprendida la buena fe de nuestro apreciable colega de la capital, pues la alarma á que se refiere el párrafo anterior, dista mucho de ser verdadera; careciendo tambien de fundamento el que las principales negociaciones hayan pensado suspender sus trabajos.

Por consiguiente, estas disposiciones no podrán nunca originar una crisis y ni el Estado, ni la Nacion sufrirán trastorno de ningun género, probándolo ya suficientemente el que las principales compañías mineras como la de "Pachuca y Real del Monte," "Maravillas y Anexas," etc., han continuado y continúan sus trabajos, sin que ninguna negociacion hasta la fecha haya determinado paralizarlos.

De la notoria imparcialidad de nuestros colegas esperamos por tanto se sirvan rectificar sus aseveraciones.

PERIÓDICOS.

Nuestros estimados colegas de la Capital, que enseguida mencionamos no se han servido corresponder á la visita que con toda puntualidad les hace nuestra publicacion desde que la Redaccion actual se ha encargado de este Periódico.

Suplicámosles por consiguiente se sirvan ordenar el cambio si, como lo creemos, no tienen para ello, inconveniente alguno.

El Foro, El Minero Mexicano, El Financiero Mexicano, El Siglo XIX, El Album de de la Muger, El Abogado Cristiano, El Diario de los Debates del Senado, El Estudiante, El Correo de las Señoras, El Soldado Mexicano, La Prensa Asociada, El Tiempo, La Voz de Juarez, La Voz de España, La Voz de Mézico, La Escuela de Medicina, El Boletin Militar, La Nueva Era, Le Trait-d'Union, The Comercial Review, The Two Republics.

MEJORAS MATERIALES.

Se han continuado los trabajos en la barda del rio y desazolve en la parte alta de la calle de Iturbide que conduce á las haciendas de beneficio.

Se ha colocado un cerco de madera á todos los árboles nuevos del jardin de la plaza de la "Independencia."

Se han sembrado 28 libras de pasto inglés en los prados del jardin de la misma plaza.

Se han continuado los trabajos de la atargea del Instituto Literario que están ya al terminarse.

Continúfase la limpia del acueducto de "Los Leones" y las alcantarilla de éste.

Se ha terminado la obra del cuartel nuevo de "San Francisco," que puede hoy contener 500 soldados, disfrutándose allí de las mejores condiciones higiénicas que exigen y deben tener estos locales.

Se han reformado varios techos de las piezas en que está situado el Presidio.

Se ha llevado á cabo la reforma y compostura de las bancas y fuentes del Jardin del Hospital.

Se colocaron dos vigas madres en la pieza del Hospital, en que se halla colocado el baño de regadera.

Se reformaron y compusieron tres de los carros de la limpia de la ciudad y se compró un caballo para este servicio.

Está reformándose toda la parte destruida ó maltratada del embanquetado de las calles situadas en el centro de esta ciudad, construyéndose enteramente nuevo un embanquetado de una extension de 30 varas en la calle de Matamoros.

APAM.

El Jefe Político de este Distrito comunica á la Secretaría de Gobernacion varias noticias de importancia en el documento que insertamos en seguida:

Despues de las extraordinarias granizadas y continuas lluvias que tuvieron lugar en esta demarcacion á mediados del mes de Abril último ha seguido hasta esta fecha sin interrupcion una rigurosa sequía.

Las plantas de maíz, de cebada y de otros cereales, apénas se sostienen con el escaso rocío que cae; en muchas sementeras que carecen de riego (siendo esto lo general) ya se empiezan á notar grandes vacios y la palidez de las plantas, precursor indicio de la muerte, se asoma y se hace ostensible en los extensos campos que con tanto afan prepara la mano del agricultor pocos dias atras. La falta de lluvias en toda la segunda quincena del mes actual ocasionará la total pérdida de los valiosos cereales que producen las generales fincas de los llanos de Apam. Aquí conviene hacer conocer la situacion angustiosa que resiente el municipio de Tlanalapan, á consecuencia de no tener en estos momentos el agua suficiente para abastecer el consumo de sus habitantes, pues que carece totalmente de agua potable y cuenta tan solo con la llovediza.

En cumplimiento del artículo 39 del Decreto número 347, que se refiere á la instruccion pública del Estado, los exámenes de los alumnos de las escuelas municipales y particulares de este Distrito, tendrán verificativo en los dias 20 al 24 del presente mes, á cuyo fin se estan tomando las medidas necesarias por las respectivas Asambleas municipales y Juntas de vigilancia de instruccion pública.

Muy digno de alabanza es y mencion publica merece, el donativo de varios textos de instruccion primaria que el Sr. Luis Rivas Góngora, diputado al Congreso de la Union por este Distrito, me ha remitido para estas escuelas, encargándome de su reparto de la manera que lo crea mas conveniente, segun se sirve indicármelo en su atenta carta fecha 11 del mes que cursa. La disposicion del expresado Sr. Luis Rivas Góngora será efectuada proximamente en vista de las necesidades de las respectivas escuelas y que se desprendan de los informes que he solicitado.

Continuaré sin descanso, y como los fondos del municipio lo permitan, el importante ramo de Mejoras Materiales.

Desde mi anterior reseña, se han plantado en las principales calles de esta cabecera, algunas docenas de troenos y se sigue el empedrado de la avenida Morelos, que sin duda quedará terminado hácia los últimos

dias de este mes. Trátase en el seno de la Junta de Mejoras Materiales de la instalacion de un Relox público, de la construccion de varios puentes y calzadas y de la reparacion de algunos caminos nacionales.

A la importante industria de vidrios planos, cuyos preliminares trabajos comuniqué en mi informe anterior, tengo que añadir ahora la fabricacion de botellas que pronto dará principio su implantador el Sr. Felipe Enciso bajo un sistema de su invencion muy propio para contener toda clase de bebidas fermentables. Debido á este sistema, la presion de catorce atmósferas no será bastante para hacer saltar el nuevo tapon de las botellas, adherido á estas de una manera hábil, en lo cual consiste la invencion. El pulque pues, podrá ser conservado en su verdadero estado de pureza sin mezcla ni adiccion de ninguna otra sustancia con solo el hecho de envasarse en la nueva botella del Sr. Enciso, garantia indudable de todo fraude y adulteracion y de la que el consumidor dentro de poco tiempo podrá aprovecharse.

Protesto á vd. las seguridades de mi respeto y consideracion.

L. y C. Apam, Junio de 1885.—*Angel Chao.*

TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Jacala á las 8 de la noche el 4 de Julio de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial.—Número 550. Participo á vd. que como mejoras materiales se han hecho las siguientes: en esta cabecera se ha hecho con donativos un pizarron de lienzo de dos facces de un 1^m 97° de longitud por 1^m 25° de latitud, regalándose á la escuela de niñas. En la Mision se inauguró el 25 del pasado con bastante solemnidad el primer día de tianguis dándose á la plaza el nombre de "Progreso" y se comenzó el empedrado de la misma plaza, habiéndose construido hasta el día 27, 20 metroscuadrados. En Pisaflores se ha continuado y está para concluir la construccion de una cárcel para mugeres; debiendo servir el piso superior de ella para tesorería municipal y se está reconstruyendo el puente principal. En Chapulhuacan se concluyó la construccion de una pila de piedra en el centro de aquella cabecera y se le dió corriente al agua que debe caer en dicha pila.

A. RAMOS.

Recibido de Tula á las 12 de la mañana el 1° de Julio de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial. En la semana anterior, en el municipio de la cabecera se comenzaron diversas obras de reparacion en la cárcel de hombres y de construccion en la casa municipal haciéndose tambien la apertura de un escusado.

En el Municipio de Tlaxcoapan se comenzó la obra del campo mortuo

rio, y en el barrio de Dozey fueron construidos doce metros cuadrados de pared de piedra y todo.

FRANCISCO P. GALLARDO.

Recibido de Huichápan á las 8 de la noche el 5 de Julio de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial. En semana anterior comencé á tirar á cordel en esta cabecera el callejon de Perez. En Tecozanilla se concluyó la pieza que faltaba á la escuela primaria.

Lo que tengo el honor de comunicar.

FRANCISCO LIMON.

Recibido de Atotonilco á las 11 de la mañana el 6 de Julio de 1885.

Sr. Director del Periódico Oficial. Durante la semana pasada se hicieron en este distrito las siguientes mejoras materiales. En la cabecera, se construyeron en la avenida "Rafael Cravioto," noventa y dos metros cuadrados de empedrado, y en Huasca se continuó la construcción del pavimento del juzgado conciliador, y se colocó la puerta del mismo juzgado.

W. MELGAREJO.

INCENDIO.

Por el telegrama siguiente se participó al Gobierno, el ocurrido en Metztitlan el 1º del actual:

Recibido de Metzquititlan á las 5 y 20 m. de la tarde el 1º de Julio de 1885.

Sr. Gobernador. Participo haberse incendiado la casa del Sr. Antonio Baena, sita en Metztitlan, á las siete y media de la mañana, habiendo comenzado el incendio por dentro de la pieza que nombran cerería. To el vecindario concurrió, no fué posible sofocar el fuego. No obstante he ordenado una averiguacion para aclarar si fué intencional y proceder contra el culpable.

Lo participo á vd. para su superior conocimiento.

JOSÉ LUIS LECHUGA.

REMITIDO.

Sr. Director del Periódico Oficial del Estado.

Presente.

Junio 30 de 1885.

Muy Señor mio:

Con fecha de ayer dirijo á los SS. RR. del Periódico titulado "El Obrero" que se publica en esta Ciudad, la carta adjunta, que ruego á V. se sirva insertar en las columnas del Periódico que es á su cargo.

De V. afmo. S. S.

A. Arroniz.

SS. RR. del Periódico "El Obrero."

Presente:

Jefatura política, Junio 28 de 1885.

Muy Sres. míos:

En el número 77 del periódico "El Obrero" que dignamente redactan vdes. he visto ayer un párrafo de gacetilla en el cual se inserta una carta sin firma, denunciando que en la Jefatura política se cobran derechos por la legalización de firmas. Debo manifestar á vdes. ser absolutamente inexacto que dicha oficina cobre derechos por esas legalizaciones.

Si en el presente caso alguno de los empleados hubiese cometido tal abuso, suplico á vdes. se sirvan hacer presente al remitente que pase á esta Jefatura, para que, á ser cierto el hecho referido, el que suscribe obre en el acto con toda energía y proceda á lo que haya lugar.

Con este motivo quedo de vdes. afmo. y S. S.

Abraham Aroniz.

MOVIMIENTO DE POBLACION

Durante la segunda quincena de Junio de 1885, hubo el siguiente:

Nacimientos.....	78
Matrimonios.....	4
Defunciones.....	99

Las defunciones tuvieron las siguientes causas:

	H.	M.
Pulmonía	8	9
Diarrea	1	8
Raquitismo.....	2	2
Gastro-enteritis.....	4	6
Entero-colitis.....	2	4
Meningitis.....	1	1
Escrofulismo.....	1	"
Asfixia de recién nacido.....	2	"
Hepatitis.....	2	"
Viruelas.....	3	4
Tifo.....	3	3
Heridas.....	7	"
Eclampsia.....	1	1
Anemia de la mina.....	2	"
Lesion orgánica del corazón.....	"	2
Cirrosis hepática.....	"	1
Peritonitis.....	1	"
Hemorragia puerperal.....	"	1

A la vuelta..... 40 42

	De la vuelta.....	40	42
Tos-ferina		5	1
Denticion difícil.....		"	1
Cistitis.....		1	"
Bronquitis capilar.....		"	1
Aneurisma del corazon.....		1	"
Insuficiencia de la hematosis pulmonar.....		"	3
Falta de desarrollo.....		2	"
Laringitis.....		"	1
Hidropesía.....		"	1
	Total.....	49	50

GOBIERNO DEL ESTADO.

FINIQUITO.

ESTADO DE HIDALGO.—CONTADURÍA GENERAL.

El C. Contador general del Estado, certifica que por el expediente llevado en esta Contaduría con motivo de la glosa de la cuenta general de la Administracion de rentas de Tulancingo correspondiente al ejercicio de 1884, consta que el C. Lauro Anduaga se hizo el cargo de los diez pesos ochenta y siete centavos que le resultaron reintegrables.

En tal virtud y con arreglo á la fraccion 7.ª del artículo 19 de la Ley núm. 190, expido el presente finiquito declarando al C. Anduaga libre de responsabilidad por el citado ejercicio, en Pachuca á los tres dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

RAFAEL PONCE.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
—Seccion 5.ª —Mesa 1.ª —Núm. 23,310.

Hoy digo al Tesorero general de la Federacion, lo que sigue: El Presidente ha tenido á bien acordar que la deduccion ordenada en la circular de 22 del corriente, respecto de los haberes y sueldos de los funcionarios y empleados públicos, debe tener por base, el haber señalado por la ley res-

pectiva á cada empleo y no el resultado de la cuota diaria que determina el próximo Presupuesto de egresos, sea cual fuere la diferencia de la suma respectiva.—Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 25 de 1885.—DUBLAN.

Al.....

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo que sigue:

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

“Que haciendo uso de la autorizacion que concede al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo pagarán los efectos extranjeros que se consuman en el Territorio de Tepic, 5 por ciento sobre la suma de los derechos que hayan satisfecho á su importacion, segun el documento de internacion que les haya expedido la aduana marítima ó fronteriza respectiva; cesando el impuesto denominado “Pension de seguridad pública,” que se cobra hoy en el mismo Territorio.

Art. 2º. Del producto de dicho 5 por ciento se aplicará 4 por ciento al Erario federal, y 1 por ciento al municipio donde se verifique el consumo.

Art. 3º. Las penas que se deban aplicar en los casos de contrabando ó fraude, serán las impuestas en la Ordenanza general de aduanas, fecha 24 de Enero del presente año, cuando no conste el pago de los derechos de importacion; y se impondrá la de quintuplos derechos cuando solo recaigan sobre los de consumo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—PORFIRIO DIAZ.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan."

"Y lo comunico á vd. para sus efectos.

"Libertad y Constitución, México, Junio 20 de 1885.—DUBLAN—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 2 de 1885.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

DECRETO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1838.

SOBRE FACULTAD ECONOMICO-COACTIVA.

1º. Para hacer la cobranza del arbitrio extraordinario á los deudores morosos, ejercerán la potestad coactiva, no solo los empleados que la tienen concedida por el decreto de 20 Enero de 1837, sino tambien los encargados de seccion en las administraciones principales, y los Gefes ó encargados de las oficinas sujetas á las Administraciones subalternas.

2º. El ejercicio de la potestad coactiva para la cobranza de los adeudos por arbitrio extraordinario, se estenderá no solo á embargar bienes equivalentes, sino tambien á mandarlos valuar, y á verificar su remate en moneda pública.

3º. En el caso de contienda, si la deuda no pasare de cien pesos, los Alcaldes y Jueces de paz, oídos los interesados, decidirán en juicio verbal dentro del término de tres dias; excediendo de aquella suma, los jueces de hacienda ó de letras, oyendo tambien sumariamente á los interesados, fallarán dentro de nueve dias útiles.

El fallo de los Jueces de hacienda y de letras se llevará á ejecucion, sin perjuicio de los demás recursos que quedan á las partes, conforme á las leyes.

4º. Ningun juicio contencioso podrá abrirse sobre la legitimidad del adeudo, ó sobre el señalamiento de las cuotas, supuesto que sobre estos puntos el causante debe hacer sus reclamos ante las juntas revisoras respectivas, ó acreditará la oficina recaudadora en los casos en que no ten-

ga lugar la revision de esas juntas, los hechos en que crea poder fundar algun reclamo.

5°. Cuando el adeudo no excediere de cien pesos, los bienes embargados se venderán en el término de tres dias; pasando de aquella cantidad, si los bienes fueren muebles, en el de nueve, y siendo inmuebles en el de treinta.

6°. Antes de verificarse el remate, cualquiera interesado podrá rescatar los bienes que se le hubieren embargado, haciendo pago de la cantidad que se le reclame, y cinco por ciento para gastos de cobranza. Cuando los bienes llegaren á rematarse, se exigirá un diez por ciento sobre el adeudo reclamado, por gastos de ejecucion.

7°. El cinco y diez por ciento de que habla el artículo anterior, se aplicará al recaudador que determinó la ejecucion, para indemnizarlo de los gastos de ésta y del mayor trabajo de la cobranza.

8°. Para el acto del remate de los bienes secuestrados, los empleados recaudadores se acompañarán de dos vecinos honrados, los que firmarán con él la actuacion en un libro de actas, donde se asentarán los bienes embargados, el valúo de ellos, y el precio en que se vendieron, el que nunca deberá bajar de las dos terceras partes del valúo.

FORMULARIO.

Art. 1°. Cumplido cualquiera de los plazos señalados en los reglamentos de 23 de Agosto de este año, y en el decreto de 19 de Noviembre del mismo, los Jefes ó encargados de oficinas y de secciones reclamarán á los causantes que no hayan enterado la cantidad que les corresponde, por medio de una papeleta redactada en estos términos: «Administracion (ó receptoria) de arbitrios de tal parte. Giros mercantiles (ó lo que fuere.) «Se hace saber á D. N., que si dentro de tres dias contados desde esta fecha no entera en esta oficina tantos pesos que adeuda del arbitrio atrasado y tantos que importa la multa en que ha incurrido, se procederá al embargo y venta de los bienes suficientes para cubrir el adeudo.

Firma del empleado.

Art. 2°. Esa papeleta se remitirá á la casa del deudor y se entregará á él ó á cualquiera individuo de su familia que encuentre, con tal de que su aspecto manifieste ser mayor de catorce años, siendo varon, y de doce si es mujer.

Si á pesar de esta excitacion el deudor no hiciere el entero de las cantidades que se le reclaman dentro de los tres dias fijados, el empleado respectivo expedirá el mandamiento de embargo, concebido en estos términos:—«Admon. C.—No habiendo D. N. satisfecho tantos pesos que adeuda del arbitrio por el giro (ó ramo tal) y la cuarta parte mas de esa cantidad por la multa en que ha incurrido; en uso de la facultad que

me está declarada por decreto de 2 de Noviembre de 1838, mando que pase D. N., á trabar ejecución de bienes del referido D. N., que sean suficientes á cubrir el adeudo y el cinco ó diez por ciento que en sus respectivos casos debe satisfacer, con arreglo al citado decreto, emplazándolo desde ahora para que asista al remate de ellos dentro de (los tres ó treinta días) que fija el mismo decreto.»

Art. 4º. Inmediatamente pasará el ejecutor á la casa del interesado, y requiriéndole nuevamente de pago, si no lo verificare en el acto, le leerá el antecedente mandamiento y procederá en seguida á trabar la ejecución en lo prevenido.

Art. 5º. Al practicar el embargo se tendrá entendido: 1º que al mismo deudor es á quien toca señalar los bienes para que se traben la ejecución; aunque el ejecutor debe cuidar de que lo haga en este orden: se comenzará por el dinero que se encuentre en la casa, y cuando éste no baste, se proseguirá en los artículos, frutos ó efectos, en los muebles, semovientes, raíces, derechos y acciones del mismo deudor, y solo puede señalarlos el mismo ejecutor cuando aquel se niegue á verificarlo. 2º que no deben embargarse en ningún caso, las cosas sagradas y destinadas al culto divino y los instrumentos que tienen los artistas y artesanos para el uso de sus respectivos oficios ó profesiones; las yeguas para cria de caballos de raza, los libros de los abogados y estudiantes; las camas, vestidos y demás cosas necesarias para el uso cotidiano, y los sembrados y barbechos así como las mieses que se hallen en el campo ó en las eras, hasta que estén trilladas y entrojadas, aunque estas últimas se podrán intervenir para que no se estraigan ó enagenen entretanto se limpian y guardan en las trojes, siempre que no haya otros bienes en que trabar la ejecución; y 3º que si en el acto de ésta hiciera el deudor el pago de la cantidad que se le demanda, ó mostrare documento con requisitos legales que acredite tenerla satisfecha en la oficina correspondiente, deberá suspenderla, y formando la razon correspondiente, para la debida constancia, con agregación del documento, dará cuenta inmediatamente al funcionario de quien recibió el mandamiento.

Art. 6º. Al practicar el embargo se estenderá la diligencia al reverso de la papelota, diciéndose: «En tal fecha procedí al embargo de los bienes siguientes: (aquí se mencionarán individual y circunstanciadamente.) si no fueren de fácil traslación, y por lo mismo se nombrare depositario, se dirá: Y habiéndose recibido de ellos Don N. como depositario, firman él y el deudor conmigo.»

Art. 7º. Si el deudor rehusare señalar los bienes ó si no se hallare en su casa, lo espresará así en la diligencia el ejecutor, y señalará de oficio los que sean suficientes á cubrir toda la cantidad que debe exhibir aquel.

Art. 8º. Asegurados ya los bienes, y cumplidos los plazos que para cada caso señala el artículo 5º. del decreto de 20 de Noviembre del presente año, el empleado que expidió el mandamiento para su embargo, convocará postores, fijando el día para el remate de aquellos, haciéndolos valuar previamente.

Art. 9.º Cada oficina llevará un libro de actas, según previene el artículo 8.º del decreto de 20 de Noviembre último, en el cual firmarán los vecinos que acompañen al empleado que presida la almoneda.

Art. 10.º En el caso de que el deudor no se hallare presente al verificarse el embargo, ó de que rehuse firmar la actuacion, del mismo modo que estando no sepa firmar, el ejecutor actuará con dos testigos que firmarán con él la diligencia de que habla el art. 6.º

México, 22 de Diciembre de 1838.—*Cortina.*—Parece escusado decir á vd. que el precedente formulario es el único á que deben sujetarse los recaudadores del arbitrio extraordinario en el ejercicio de la potestad coactiva, sin necesidad de que consulten el decreto de 27 de Enero de 37, cuya práctica solo es relativa á la cobranza de los demas ramos de la hacienda pública.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Metztitlan.—Timbre México. Documentos.—Un peso.—Cédula Hipotecaria.—Ante el Juzgado de letras de este Distrito, se ha presentado el C. Lic. Jacobo Cortés, en representacion de D. Miguel Badillo, fundado en la escritura otorgada en este mismo Juzgado, en diez de Abril del año de mil ochocientos ochenta y dos por ante el C. Lic. David T. Osorio Juez de primera instancia, y en cuyo documento, la tercera de las personas nombradas confiesa deber al actor la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos que se comprometió á pagar el demandado, en treinta y uno de Julio de dicho año. Y como no haya cumplido el deudor con lo pactado en el instrumento de que se hace referencia, el demandante le exige la expresada cantidad, mas el pago de los réditos legales y el de las costas daños y perjuicios que se hubieren causado y se causaren. El testimonio de la escritura susodicha está registrado con arreglo á derecho según consta de las notas respectivas, por lo cual el juzgado decretó lo que sigue: "Metztitlan, Junio veintidos de mil ocho ochocientos ochenta y cinco." Por presentado con los documentos que acompaña. Notifíquese al C. Rafael Badillo á fin de que comparezca en este Juzgado, el veintiseis del corriente á las tres de la tarde, á contestar la demanda que en su contra ha entablado el C. Miguel Badillo.

Estando como está el documento hipotecario con los requisitos que exige el artículo (900) novecientos del Código de procedimientos civiles, librese la cédula hipotecaria con las inserciones necesarias y librese órden al C. Juez Conciliador de San Agustín Eloxochitlan á fin de que mande fijar la cédula cuya copia legalmente autorizada se le remitirá. Notifíquese á las partes nombre cada una su perito valuador dentro de tercero dia y se pongan de acuerdo para la designacion del tercero; apercibidos de hacer el nombramiento de oficio. Notifíquese igualmente al C. Rafael Badillo que desde la fijacion de la cédula hipotecaria queda constituido depositario judicial de la finca objeto del presente juicio, conforme al artículo novecientos nueve (909) del citado Código de procedimientos; debiendo manifestar con toda oportunidad si acepta ó no el referido cargo para determinar en su caso conforme al artículo novecientos diez del tantas veces citado Código de procedimientos. Lo decretó y firmó el C. Juez interino de primera instancia. Doy fé—Eduardo E. Vergara.—Una rúbrica.—Aureo B. Serna, Secretario.—Una rúbrica.

En virtud de las instancias que preceden, quedaron sujetas el Potrero de «Huayacapan» y el rancho denominado «Poder de Dios» á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas, ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se le confiere á D. Miguel Badillo salvo el mejor derecho de tercero legalmente adquirido con anterioridad.

Metztitlan, Junio 29 de 1885.—EDUARDO VERGARA.—AUREO B. SERNA, Secretario.

La presente cédula lleva la estampilla que aparece por no haber en la oficina respectiva timbre de 50 centavos ni de otros valores equivalentes para cumplir con lo que previene la ley del ramo.

110 1 1

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos sobre intestado del señor don Manuel Mera, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez 2.º interino de 1.ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos, que se publicarán de diez en diez dias en el «Periódico Oficial» del Estado y «Eco de Hidalgo» á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este tribunal, en el término de 30 dias contados desde la fecha de la última publicacion de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Junio 5 de 1885.—Pedro Gil, N. P.

95—3—3

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Juzgado 2º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca. =Por determinacion del C. Lic. Tomás Mancera, Juez 2º de 1ª instancia de este distrito, se convocó á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de la Sra. Dionisia Mejía vecina que fué del Mineral del Chico, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado, en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion del presente edicto en el «Periódico Oficial» y en el «Eco de Hidalgo.»

Pachuca, Mayo 25 de 1885.—Manuel Lemus.—Srio.

103—3—2

Tribunal Superior de Justicia. = Segunda sala. = Timbre. = Documentos. = Cincuenta centavos. = En los autos promovidos por el ciudadano Marciano Ramos y hermanos, contra las Sras. Juana, Soledad y Dolores Reyes, sobre propiedad de una milpa, la 2.^a sala de este Superior Tribunal decretó lo siguiente:

"Pachuca, Mayo doce de mil ochocientos ochenta y cinco. = Ignorándose la residencia de las señoras Soledad y Dolores Reyes, hágaseles la notificación del auto de 9 de Enero de 1884, en los términos que marca el art. 136 del código de procedimientos civiles. Notifíquese al ciudadano Gumersindo Corchado. = Rúbrica del magistrado semanero, Lic. Domingo Romero."

El auto á que se refiere el anterior inserto á la letra dice:

"Pachuca, Enero 9 de 1884. = Siendo pasado el término, lo certificará la secretaría, se dá por acusada la rebeldía en auto: dése cuenta con citación, librándose oficio al ciudadano juez de primera instancia del distrito de Ixmiquilpan con inserción de este auto, para que lo notifique al ciudadano Licenciado Angel Berry en los términos que previene la ley. Notifíquese. = Rúbrica del magistrado semanero, Lic. Buenaventura Gómez. = Magnoni."

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Mayo 6 de 1885. = Juan Magnoni, Srio.

91—3—3

Felipe García, Notario público. = Distrito de Tulancingo. = E. de H. = Timbre. = Documentos. = Cincuenta centavos. = En el juicio testamentario del finado Señor Juan Vergara Ureña, que se sigue en el Juzgado de 1.^a instancia de este Distrito, el C. Juez ha decretado un auto del tenor siguiente:

Tulancingo Junio nueve de mil ochocientos ochenta y cinco. = Por presentado el escrito de fojas cinco con los documentos que se acompañan, con fundamento en el artículo 414 del Código Civil y 2062 del de procedimientos Civiles se nombran tutor y curador interinos de los menores Ignacio, Alfredo, Jesus, y Sara Vergara, con el primer cargo al C. Lauro Anzuaga, y con el segundo al C. Lic. Manuel Arroyo, con elevación de fianzas por no tener que administrar bienes, y á quienes se les hará saber sus nombramientos, para que aceptando y protestando en forma se los discierdan sus respectivos cargos. Hágase saber, y publíquese este auto por los periódicos "Oficial del Estado" y "Eco de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, para cumplir con lo prevenido por el artículo 525 del Código Civil. Lo decretó y firmo el C. Juez de 1.^a instancia del Distrito Lic. Francisco Rodríguez Madariaga. Doy fé.—Rodríguez Madariaga = Felipe García. = Cuyos cargos quedaron discernidos con fecha diez y nueve del corriente.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Tulancingo, Junio veintidos de mil ochocientos ochenta y cinco. = F. García, N. P.

105 = 3 = 1

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Huichapan. = Timbre. = Documentos. = Cinco centavos = En los autos promovidos por la Señora Rita Reyes á fin de que se nombre tutor y curador á su menor hija Merced Gómez, con fecha nueve del actual el Señor Juez nombró tutor de la menor á la referida Señora Reyes y para curador de la misma al Ciudadano Mateo del propio apellido, á quienes se les discernieron sus respectivos cargos conforme á la ley y confiriéndoles todas las facultades del apoderado para que puedan desempeñar aquellos.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con lo prevenido en el artículo 525 del Código Civil, llevando el presente estampilla de á cinco centavos por estar ayudada por pobre la promovente.

Huichapan, Junio 16 de 1885. = José María Chavez Nava, Srio.

106—3—1

Minería

Diputación de Minería de Pachuca.—El C. Vicente Alcántara y la Sra. Maria Osovia, han denunciado ante esta Diputación de minería, una veta de metal de plata que corre do Oriente á Poniente, situada en el Mineral del Monte, en el rio que baja de la agua bendita, al Oriente del cerro alto, al Poniente de el del Zorrillo, al Sur de una mina de Vicente Romero y al Norte del puente y camino que vá para Texautlan.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Junio 23 de 1885. = Ramon Rosales. = Srio.

104—3—2

Diputación de minería de Pachuca. = Los Sres. Federico G. Bawden, Samuel Hosking y Ricardo Pascoe, han denunciado ante esta diputación de minería una veta nueva de metal de plata, y además y por causa de abandono la antigua mina de metal de plata nombrada San Ricardo: ambos fundos cercanos y situados en la falda Sur del cerro de San Cristobal de este Mineral, al Norte del camino de Astojan, al Oriente del cerro de Cruz alta y al Poniente del Guisi.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Junio 7 de 1885. = Ramon Rosales, Srio.

109 = 3 = 1

Juzgado de 1.^a instancia de Apam.—Secretaría.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—C. Gregorio Méndez Lozada.—El C. Francisco de P. Teja y Senandé en representación de los Sres. Emilio Thomé y C.^o sucesor, se ha presentado demandando á vd. como fiador del C. Antonio Salgado, por la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesos setenta y cinco centavos (\$158. 75) y el C. Juez de 1.^a Instancia acordó se cite á vd. por medio de los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de México, para el día inmediato siguiente al en que se verifique la última publicación en el primero de dichos periódicos, que será por tres veces, siendo la hora del juicio las diez del día.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente.
Apam, Junio 18 de 1885.—A. Espejel Cid, Secretario.

98—3—1

Juzgado 2.^o de 1.^a instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos del testado de la Señora Doña Francisca García de Almaraz, el C. Juez segundo de primera instancia del Distrito ha mandado convocar á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto que se publicará en cumplimiento de lo mandado, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo".

Pachuca, Junio 18 de 1885.—Pedro Gil, N. P.

99—3—1

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Jacala.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Señores Andrés P. Rodríguez, Ugarte Hermanos, Borde Hermanos, Fusco Hermanos, Trápaga y Compañía, Franco Peredo sucesores de Maco y Compañía, Felipe Gonzalez, Estéban Cabrera, José Martínez, Antonio Lamiya, Ruperto Martínez, Santos Durán, Lino Vega y Señora Luz Angeles de Castillo.

En el juicio testamentario de don José María Manguia y á escrito presentado por el ciudadano Mauricio Rubio, apoderado de la abadesa señora Lucía Segura de Manguia, el ciudadano juez ha mandado que como lo pide el apoderado y por no conocerse en la actualidad el domicilio de cada uno de los acreedores de dicha testamentaria, se cite á ustedes y á todos los que se crean con este derecho, por medio de edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano," para que en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto, se presenten en este juzgado para los efectos del art. 1897 del Código de procedimientos civiles.

En cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales se publica el presente.
Jacala, Junio 8 de 1885.—Marcelino A. Guillén, Srio.

96—3—2

Juzgado 2.^o de 1.^a instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos sobre testado del señor don Manuel Mera, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez 2.^o interino de 1.^a instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos, que se publicarán de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo" á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este tribunal, en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.
Pachuca, Junio 5 de 1885.—Pedro Gil, N. P.

95—3—2

Tribunal Superior de Justicia.—Segunda sala.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos por el ciudadano Marciano Ramos y hermanos, contra las Sras. Juana, Soledad y Dolores Reyes, sobre propiedad de una milpa, la 2.^a sala de este Superior Tribunal decretó lo siguiente:

"Pachuca, Mayo doce de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ignorándose la residencia de las señoras Soledad y Dolores Reyes, hágaselas la notificación del auto de 9 de Enero de 1884, en los términos que marca el art. 136 del código de procedimientos civiles. Notifíquese al ciudadano Gemesindo Corchado.—Rúbrica del magistrado semanero, Lic. Domingo Romero."

El auto á que se refiere el anterior inserto á la letra dice:

"Pachuca, Enero 9 de 1884.—Siendo pasado el término, lo certificará la secretaría, se dá por acusada la rebeldía en auto: dese cuenta con el citacion, librándose oficio al ciudadano juez de primera instancia del distrito de Tlaximiquilpan con inserción de este auto, para que lo notifique al ciudadano Licenciado Angel Berry en los términos que previene la ley. Notifíquese.—Rúbrica del magistrado semanero, Lic. Buenaventura Gómez.—Magnoni."

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente que surtirá los efectos legales.
Pachuca, Mayo 6 de 1885.—Juan Magnoni, Srio.

91—3—2